



RECOMENDACIÓN 58/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-18</p>



RECOMENDACIÓN 58/1991

México, D.F., a 21 de junio de 1991.

ASUNTO: Caso del [REDACTED].

[REDACTED]

Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día [REDACTED], ha examinado los elementos relacionados con la queja presentada por el [REDACTED] [REDACTED] en virtud de presuntas violaciones cometidas en su agravio por [REDACTED] [REDACTED] y vistos los:

I. - HECHOS

1. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Señala en su curso que el día [REDACTED] fue detenido junto con el vehículo de su propiedad por elementos de la [REDACTED], cuando iba en compañía del [REDACTED] a identificar el cadáver de [REDACTED] de éste, [REDACTED], quien había fallecido en la madrugada de ese mismo día, víctima de un accidente de tránsito; que la detención efectuada por los elementos de la [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Que por lo que hace a la intervención de la [REDACTED], desde el momento de su detención fue sometido a [REDACTED]; que como resultado de dicho maltrato el afectado proporcionó los nombres de dos personas que supuestamente habían participado como autores materiales

del homicidio; que tales personas hacía mucho tiempo que habían fallecido, pero que le hicieron mencionar [REDACTED]; que tan pronto como se acreditó esta situación con la exhibición de los certificados de defunción, se declaró extinguida la acción penal y se ordenó por el Juez de la causa la cancelación de la orden de aprehensión librada en contra de las personas ya fallecidas; que como consecuencia de [REDACTED], [REDACTED] y no recibe la atención médica adecuada; [REDACTED]

Señala el quejoso como responsables de dichas torturas [REDACTED] y a los agentes aprehensores bajo sus órdenes; que [REDACTED], [REDACTED]

Que fue llevado por los agentes aprehensores [REDACTED]; que posteriormente lo llevaron a la [REDACTED] en las cercanías de la ciudad de [REDACTED] Chiapas, y [REDACTED]; que [REDACTED]; que se le puso [REDACTED] que todo ello provocó que el [REDACTED].

Que el Director General de Seguridad Pública del Estado presentó a declarar ante la [REDACTED] a seis miembros de esa corporación, quienes depusieron en contra del quejoso; que no obstante que ratificaron sus declaraciones ante el Agente del Ministerio Público, al sostener diligencias de careos con el inculpado ya dentro del proceso, dijeron entre otras cosas: que no sabían nada de los hechos y que no conocían [REDACTED]

Acompañó al escrito de queja los siguientes documentos: copia de la fe ministerial de integridad física de [REDACTED], [REDACTED], dentro de [REDACTED]

la averiguación previa número [REDACTED], en la que se hacen constar las lesiones que presentaba [REDACTED] y que se precisarán más adelante; oficio número [REDACTED] de esa misma fecha, firmado por [REDACTED], dirigido al Representante Social investigador, mediante el cual se certifican las lesiones que presentaba el detenido [REDACTED], las cuales tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida, certificado cuyo contenido se precisará en el capítulo de Evidencias de esta Recomendación; dos certificados médicos emitidos por [REDACTED] de fecha [REDACTED], en los que también constan las lesiones que presentó a su exploración [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] asimismo, copia del acuerdo dictado por el juez del conocimiento dentro de la causa [REDACTED] del 26 de julio del año próximo pasado, en el que por virtud de haber exhibido el acusado las actas de defunción correspondientes a los coacusados [REDACTED], declaró extinguida la acción penal por lo que hace a dichas personas ya fallecidas, en consecuencia ordenó la boleta de cancelación de la orden de aprehensión librada al C. Director de la [REDACTED]

2. Con oficio número [REDACTED] del [REDACTED], esta Comisión solicitó del C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, la información relacionada con el estado que guarda la causa penal [REDACTED] seguida por el delito de Homicidio al [REDACTED], en el [REDACTED] además de remitirnos copias autorizadas de todo lo actuado, incluyendo la averiguación previa y documentos anexos. En respuesta, con oficio número [REDACTED] de [REDACTED], informó a esta Comisión, el estado procesal que guarda el citado expediente:

Causa penal número [REDACTED] del Juzgado Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, instruida en contra de los [REDACTED] por el delito de homicidio calificado cometido en agravio de la que en vida respondiera al nombre de [REDACTED]; fecha de consignación: [REDACTED] de [REDACTED]; fecha de auto de formal prisión: [REDACTED]; fecha de audiencia de derecho: [REDACTED].

a) Que por informe de [REDACTED], proporcionado por el [REDACTED] taxista, se denunció a la [REDACTED] que en el libramiento o Periférico Oriente-Norte, a la altura de la Escuela Preparatoria número 1 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, se encontraba el cuerpo sin vida de una persona [REDACTED]

b) Fe ocular y ministerial de lesiones efectuada en el lugar de los hechos y sobre el cadáver de una persona del [REDACTED] que [REDACTED]

c) Identificación del cadáver realizada por [REDACTED]
[REDACTED]

d) Certificado de necropsia practicado por el médico forense en turno, quien determinó que la hoy [REDACTED] a consecuencia de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

e) Peritaje de levantamiento de cadáver practicado por los peritos de la Dirección General de Servicios Periciales, en donde se anexa croquis ilustrativo del cadáver.

f) Declaración del [REDACTED] quien ante el Agente del Ministerio Público investigador ratificó la declaración rendida en acta de [REDACTED] en la que señaló que al tener una relación [REDACTED] con la [REDACTED] ésta le platicó que el hoy procesado la molestaba y la llegó a amenazar con mandarla matar y que incluso a él mismo le amenazó en iguales términos.

g) Declaración de la [REDACTED] de [REDACTED], quien expresó que su [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] aproximadamente cuatro años, con quien procreó [REDACTED] y que hace como un año se separaron y que desde entonces el acusado estuvo amenazando constantemente [REDACTED] con privarle la vida.

h) Declaración del sujeto activo [REDACTED], quien ante la [REDACTED] manifestó que tenía cuatro años de conocer a [REDACTED], que [REDACTED]; que sabe que tenía otro amante llamado [REDACTED] que tuvieron problemas y que amenazó a la [REDACTED] con matarla si no abandonaba a la otra persona; que hace como dos años [REDACTED] lo dejó en virtud de que él quería tener relaciones [REDACTED] que como no aceptó volver decidió contratar [REDACTED] para que [REDACTED] [REDACTED]; que por ese trabajo [REDACTED] [REDACTED] y que esto lo haría en compañía del [REDACTED]; que entregó la cantidad y el nombre de la víctima y señaló el lugar en donde podrían localizarla para privarla de la vida; que asimismo les pidió que tal muerte la realizaran en forma que pareciera accidental para evitar todo tipo de sospechas; que el día de los hechos para simular, se fue al domicilio de los padres de la hoy occisa ubicado en el Municipio de Villaflores, Chiapas, lugar en donde les fueron a informar de la muerte de la [REDACTED]; que de inmediato se dirigieron a esta ciudad en donde fue detenido por agentes de la [REDACTED]; que ratificó su declaración ante el agente del Ministerio Público, agregando el informe sobre los domicilios de las personas que asesinaron a [REDACTED]

i) Dictamen médico practicado al [REDACTED] hua, en el que se hace constar que este no presentaba huellas de lesiones externas recientes.

j) Declaraciones de varios elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quienes expresaron que [REDACTED] era frecuentada por [REDACTED] y que [REDACTED] les confió en pláticas de las amenazas de muerte que constantemente le infería el referido acusado.

k) Declaraciones de otros elementos de la citada dependencia, quienes expresaron que les consta que [REDACTED] en fecha [REDACTED] (un día antes de los hechos), iba a bordo de una camioneta conducida [REDACTED]

l) II) Que las declaraciones que originalmente rindió el acusado tanto ante la [REDACTED] como ante el Agente del Ministerio Público, no las ratificó en su declaración preparatoria rendida ante el juez de la causa, [REDACTED] de la [REDACTED] para pronunciarse en tal forma.

m) Que el procesado, inconforme con el auto de formal prisión, interpuso demanda de garantías a la que recayó el número [REDACTED] ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado; que la Justicia de la Unión no le concedió el amparo.

n) Desahogadas que fueron todas las pruebas inherentes al caso en el sumario, con fecha [REDACTED] en curso se desahogó la audiencia de derecho para dictar la sentencia que corresponda.

Se hace notar que no obstante que la petición formulada por este organismo al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, incluyó la remisión de copia autorizada de todo lo actuado en la causa penal [REDACTED] a la fecha no se ha recibido por parte del citado funcionario otro documento además del informe enviado por el [REDACTED], de cuyo contenido se ha hecho referencia en párrafos anteriores.

Por otra parte y con el fin de allegarse mayores elementos de juicio, esta Comisión Nacional envió a varios abogados a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para tratar con los CC. Procurador General de Justicia y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad, entre otros asuntos, [REDACTED]. Los días [REDACTED] del actual ocurrieron las entrevistas con dichos funcionarios, habiéndoseles manifestado a los profesionistas adscritos a este organismo, que en la causa penal [REDACTED] ya se había dictado sentencia, por lo que de nueva cuenta se le solicitó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, [REDACTED] copia autorizada de la referida causa penal, así como de las actas de defunción de los supuestos copartícipes del homicidio de la [REDACTED] y del certificado médico de ingreso al Centro de Readaptación Social número 1

"Cerro Hueco" [REDACTED]. Lamentablemente y a pesar del tiempo transcurrido, tampoco se ha recibido ninguna documentación al respecto.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, por su parte, se allegó diversos documentos, tanto del propio quejoso y de sus familiares, como del informe enviado por el Secretario Jurídico del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el cual fue mencionado con anterioridad. De la documentación recibida, se considera que se deben destacar por su importancia las siguientes:

EVIDENCIAS

1. Copia del oficio número [REDACTED] de [REDACTED], suscrito por la médico legista en turno [REDACTED], dirigido [REDACTED], en el que rinde dictamen médico del reconocimiento corporal de integridad física del señor [REDACTED] practicado a las 9:20 horas de esa misma fecha, en que hace constar: que no presenta huellas visibles de lesiones externas recientes.

2. Ministerial de integridad física de [REDACTED], practicada dentro de la averiguación previa número [REDACTED] por el [REDACTED], en que da fe y hace constar que el [REDACTED] presenta [REDACTED]

3. Oficio número [REDACTED] de [REDACTED], suscrito por el [REDACTED] dirigido al [REDACTED], en el que señala que como resultado del reconocimiento médico de lesiones practicado al [REDACTED], al momento de la exploración física, siendo las 13:10 horas de esa misma fecha, presenta:

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIONES:

"Las lesiones descritas con anterioridad son de las que por su naturaleza tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida."

NOTA: "pendiente valoración radiográfica, en caso de lesión demostrable se redictaminará."

4. a) Certificado médico expedido por el [REDACTED] con cédula profesional número [REDACTED] de fecha [REDACTED], en que señala que examinó al [REDACTED], habiéndolo encontrado clínicamente con: [REDACTED]

[REDACTED]. Además refiere hematuria macroscópica, por lo que se ordena: estudios de laboratorio y gob. RX. A. P. y Lab. de cráneo, glicemia y E.G.O."

b) Certificado médico emitido por el [REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] de fecha [REDACTED], en el que certifica que: "En el examen médico practicado al [REDACTED], heridas que no ponen en peligro la vida [REDACTED] y estudios de laboratorio y gabinete, lesiones que tardan en sanar más de veinte días."

Los dos certificados médicos señalados fueron exhibidos por el procesado ante el juez Segundo del Ramo Penal en [REDACTED] Chiapas, mediante oficio del [REDACTED], y ambos fueron ratificados ante la presencia judicial por los médicos emitentes, el día [REDACTED].

b) Constancia de fecha [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] con cédula profesional [REDACTED] del Servicio Médico de la Comunidad del Penal número 1, dirigido al [REDACTED], en el que informa:

"que el interno ([REDACTED] a su ingreso fue manejado con [REDACTED], hace un año, según se me refiere y que actualmente toma únicamente

[REDACTED] que durante ese tiempo [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] que [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED];
que dicho [REDACTED] [REDACTED] M.N.), y que
lo efectuaría en compañía del [REDACTED], por lo que [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] y que
al día siguiente, como a las seis de la mañana, le informaron que [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

Declaración rendida por el [REDACTED] de fecha [REDACTED]
[REDACTED] en la averiguación previa número [REDACTED], ante el [REDACTED]
[REDACTED], señalando
que fue presentado por elementos [REDACTED], a quien se le tomó la
protesta de ley para conducirse con verdad en las presentes diligencias,
haciéndole saber las penas en que incurrir los falsos declarantes...; manifestó
que ratifica en todas y cada una de sus partes el acta de [REDACTED]
número [REDACTED] por contener en ella la verdad de los hechos que en la misma
expone y por haberlos expresado de su libre voluntad reconociendo como suya
tanto la firma como huellas dactilares que en la misma aparecen; que agregó
que [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
quien en tiempos pasados [REDACTED]; que él mismo fue quien
[REDACTED] y
[REDACTED] para que éstos ejecutaran la orden que les dio; que desconoce con
qué vehículo la hayan asesinado.

Declaración preparatoria rendida por el propio [REDACTED] de 15:15
horas del día [REDACTED] dentro de la causa penal [REDACTED] ante el C.
[REDACTED]
[REDACTED] en la que negó en todas y cada una de sus
partes el contenido de sus declaraciones vertidas tanto ante la Policía Judicial

del Estado como ante el Representante Social; señala que firmó esas declaraciones porque [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] lo cual comprobará posteriormente con las actas de defunción respectivas; que tuvo que declararlo así para que ya [REDACTED].

En el auto constitucional dictado por el juez del conocimiento de fecha [REDACTED], se tuvo por acreditado el cuerpo del delito de homicidio, entre otras constancias, con el dictamen médico suscrito por el médico legista en turno, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado, en el cual se concluye que [REDACTED] no presenta huellas de lesiones externas recientes; así también con la fe ministerial de integridad que el Representante Social llevó a cabo sobre la persona del hoy detenido, quien presentaba diversas lesiones, y con el peritaje médico suscrito por el médico legista jefe de departamento, [REDACTED], de fecha [REDACTED], en el que se emite dictamen médico de lesiones simples, practicado en la persona del [REDACTED]

Copias simples de las actas de defunción de [REDACTED] en las que se acredita que el primero de ellos falleció el [REDACTED], víctima de las lesiones que recibió en un accidente automovilístico que le provocaron [REDACTED]; y en cuanto al segundo, la defunción se produjo el [REDACTED] a consecuencia de la [REDACTED]. Lo anterior se relaciona con el acuerdo emitido por el juez de la causa de fecha [REDACTED] en que declaró extinguida la acción penal en cuanto hace a estas dos personas y que fue señalado en el capítulo de HECHOS de esta Recomendación.

Declaraciones rendidas por varios testigos ante el Juzgado Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chis., dentro de la causa penal [REDACTED] en los siguientes términos:

a) [REDACTED], a las 13:00 horas del [REDACTED], manifestó que el [REDACTED], como a eso de las once de la mañana, cuando se encontraba en el río Suchiapa lavando su carro, se percató que

[REDACTED]
[REDACTED]

Con todos los elementos descritos esta Comisión Nacional llegó a la conclusión de que existen evidentes constancias de que el [REDACTED] fue severamente torturado por sus agentes aprehensores al mando [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes le ocasionaron diversas lesiones; que aparentemente, a la fecha, esas conductas no han sido debidamente investigadas y sancionadas conforme a Derecho. Que lo mismo puede afirmarse en lo referente a las actuaciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como el C. Agente del Ministerio Público investigador, ya que sus acciones tampoco se consideran apegados a Derecho, por las razones que se especifican en el apartado de OBSERVACIONES de la presente Recomendación.

III. - SITUACION JURIDICA

1. Mediante oficio número [REDACTED] del "7 de marzo" de 1990, el Agente del Ministerio Público titular de la Mesa 1 de la Dirección General de Averiguaciones Previas, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], consignó la averiguación previa número [REDACTED] ante el C. Juez Segundo del Ramo Penal del Distrito de Tuxtla Gutiérrez, en virtud de que el referido Representante Social determinó ejercitar acción penal en contra de [REDACTED] [REDACTED] como presuntos responsables de la comisión del delito de homicidio calificado cometido en agravio de la persona que en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED]

2. Auto de término constitucional de fecha [REDACTED] por el cual el [REDACTED] [REDACTED], resolvió decretar auto de formal prisión en contra [REDACTED] como probable responsable del delito de homicidio, perpetrado en la persona que en vida respondiera al nombre de [REDACTED]; que para ello consideró al detenido como presunto responsable de haber privado de la vida a otra persona, toda vez que el sujeto activo tomó parte en la concepción y preparación del ilícito de homicidio por acuerdo previo a la realización del mismo; que se hizo evidente que el sujeto activo consintió. y preparó la comisión del delito de homicidio, según consta de la propia confesión que realizó el inculpado, tanto ante la Policía Judicial del Estado como ante el Agente del Ministerio Público, en la que efectivamente manifestó que ordenó mediante el pago de cierta cantidad a otros sujetos que privaran de la vida a la hoy occisa, de donde se colige que se integraron todos y cada uno de los elementos que conforman la citada figura delictiva.

3. Al no estar conforme con la anterior resolución, por escrito de [REDACTED] [REDACTED], el [REDACTED] interpuso demanda de amparo que correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Chiapas, bajo el número de amparo [REDACTED] Con fecha [REDACTED] de

██████████
██████████ resolvió que la Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso ██████████. A su vez, por escrito de ██████████ de ese mismo año, ██████████ recurso de revisión en contra de la resolución de fondo que le negó el amparo, ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, sin que se tenga información que se haya resuelto dicho recurso.

4. Por otra parte, mediante escrito de demanda presentado ██████████ el ██████████ solicitó el amparo en contra del acuerdo del C. Juez Segundo del Ramo Penal de fecha 24 de abril de ese mismo año, por el cual se le negó la devolución del vehículo ██████████ de su propiedad, por haber estimado el Juzgado que dicha unidad motorizada tenía relación con los hechos imputados; por resolución de ██████████ próximo pasado, ██████████, en el amparo número ██████████ determinó otorgar el amparo y protección federal al quejoso, para el efecto de que la responsable le haga la devolución y entrega del vehículo señalado, una vez que acredite ante dicha autoridad la legítima propiedad del automotor.

5. Con fecha ██████████ en curso, ██████████, dictó sentencia definitiva en la causa penal número ██████████, instruida en contra de ██████████ como presunto responsable del delito de homicidio calificado cometido en agravio de la persona de quien en vida respondió al nombre ██████████, hechos ocurridos en la ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, ██████████, resolviendo que el ██████████ es penalmente responsable del delito de homicidio simple intencional, cometido en agravio de la persona de quien en vida respondiese al nombre de ██████████, ilícito por el que lo acusó el C. Agente del Ministerio Público adscrito; que por dicho ilícito, se le impuso la sanción de nueve años de prisión, la que deberá purgar a partir de la fecha en que se le decretó su detención constitucional (██████████), tan pronto cause ejecutoria la sentencia y en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado; no se le condenó al pago de la reparación del daño, por no haberlo solicitado expresamente el Agente del Ministerio Público en sus respectivas conclusiones; se ordenó amonestar al sentenciado, haciéndosele saber las consecuencias del delito que cometió, exhortándole a la enmienda y advirtiéndole que se le impondrá una sanción mayor si reincidiese; se hizo saber a las partes el Derecho y término que la Ley les concede para recurrir la sentencia en caso de inconformidad.

Para llegar a tal resolución, el juzgador señala en su sentencia que: "con las pruebas de cargo antes analizadas se demuestran probados los hechos de los cuales se derivan las presunciones, ya que existe un enlace natural entre la verdad conocida y la que se busca, pues tal enlace tiene el carácter de objetivo y no puramente subjetivo, ya que del conjunto de las pruebas de cargo antes analizadas en las que relacionadas unas con otras nos proporciona la prueba circunstancial de que el sujeto activo ██████████, ordenó y pagó

determinada cantidad para que se le privara de la vida a [REDACTED] [REDACTED]..., "ahora bien, el Organó Técnico de la acusación formuló sus conclusiones acusatorias solicitando que se le condene al acusado como penalmente responsable del delito de homicidio calificado, en donde se limita a pedir que al mismo se le imponga la pena... empero, omite efectuar el raciocinio lógico jurídico en que deberá fundamentar la petición ante este Organó Jurisdiccional, sin hacer mención en forma precisa de las calificativas que a su juicio operan en este caso, por ello este Organó Jurisdiccional no puede subsanar tal deficiencia del órgano acusador, ya que al realizarlo se conculcarían las garantías del sujeto activo, y es por ello que se deja de condenar por el homicidio calificado, sancionándose al activo, como penalmente responsable del homicidio simple intencional; ...asimismo tomando en consideración de que es la primera vez que delinque, pues de autos no consta lo contrario, y asimismo las circunstancias de modo, tiempo, lugar que nos hacen considerar que la conducta desplegada por el sujeto activo se ubica en una temibilidad ligeramente superior a la mínima; por lo tanto se estima justo y procedente imponerle una sanción de nueve años de prisión".

Con fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del conocimiento, notificó la resolución anterior al procesado y a su defensor; el sentenciado [REDACTED] manifestó que no estaba conforme con la sentencia e interpuso recurso de apelación en contra de la misma. Según información proporcionada por los familiares [REDACTED] [REDACTED] el recurso actualmente se tramita ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas.

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que integran el expediente con que cuenta esta Comisión Nacional, se considera que, independientemente de la participación que haya tenido en los hechos delictivos que se le imputan y por los cuales se encuentra sentenciado, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue objeto de violaciones a sus Derechos Humanos.

En efecto por lo que se refiere al interrogatorio al cual fue sometido por parte de sus captores, miembros de la Policía Judicial del Estado de Chiapas, al mando del jefe de [REDACTED], éste, aunque no se prolongó más allá de 31 horas, fue lo suficientemente severo para obligarlo a declararse responsable; durante el mencionado periodo, lo mantuvieron materialmente secuestrado e incomunicado, sin darle oportunidad de que recibiera la asesoría de un defensor legal; que desde las 7:00 horas del día [REDACTED] en que lo detuvieron, le propinaron golpes y torturas que le ocasionaron muy serias lesiones de las que a la fecha no ha podido recuperarse del todo, no obstante que ha transcurrido más de un año de esos sucesos.

Lo anterior se encuentra debidamente acreditado en las actuaciones que obran en el expediente relativo a la causa penal que se le sigue: el quejoso manifiesta que fue detenido a las 7:00 horas del día [REDACTED] próximo pasado; el

acta levantada en las oficinas del Director General de la Policía Judicial se inició a las 8:20 horas de ese mismo día, y la declaración que rindió [REDACTED] [REDACTED] ante el Representante Social, se desahogó durante el transcurso de la mañana del día siguiente, [REDACTED] su DETENCION.

Por otra parte, se estima que la confesión que firmó el quejoso ante la Policía Judicial del Estado de Chiapas le fue arrancada a base de amenazas, golpes y sometimiento a graves vejaciones, inclusive llevadas a cabo ante la presencia de [REDACTED]

Aun considerando que el hoy sentenciado haya efectivamente participado en el ilícito del que se le acusa, no pueden justificarse tan reprobables acciones por parte de los miembros de la citada corporación policiaca, concretamente del grupo al mando [REDACTED].

Si bien es cierto que las declaraciones vertidas tanto por [REDACTED] de [REDACTED] y por [REDACTED], como por los miembros de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, compañeros de la [REDACTED], involucraron de tal manera al [REDACTED] en la comisión del delito y hacen presuponer que éste realmente participó en los hechos ilícitos, ello, se insiste, no constituye ninguna razón para que se le causaran los daños físicos que aún lo aquejan.

Las lesiones que menciona en su queja el [REDACTED] se encuentran igualmente acreditadas con los diversos certificados médicos que constan en autos, tanto el rendido por el médico legista de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia Estatal, como por los emitidos por los dos médicos particulares que fueron debidamente ratificados ante la presencia judicial, así como en la fe ministerial de lesiones del C. Agente del Ministerio Público titular de la Mesa 1 de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la entidad, documentos a que se hizo referencia en el capítulo de Evidencias de esta Recomendación.

Por lo que toca a las acciones que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas haya tomado en contra de los agentes responsables, las mismas se ignoran por este Organismo, por lo que se presume que a la fecha no han sido debidamente investigadas ni sancionadas conforme a Derecho.

Por otra parte y por lo que se refiere a la participación de las profesionales al [REDACTED] [REDACTED], quienes emitieron dictámenes en el sentido de que el [REDACTED] no presentaba huellas de lesiones recientes visibles y que no era posible determinar el tipo sanguíneo de la mancha de sangre que se localizó en el dorso de su mano izquierda, respectivamente, este Organismo considera que dicha intervención se hizo con el propósito de

proteger las acciones cometidas por los agentes responsables y para tratar de desvirtuar los tormentos que éstos infligieron al [REDACTED]

Asimismo, la [REDACTED], tampoco puede considerarse apegada a Derecho, pues si bien es cierto que con toda oportunidad dio fe y certificó las lesiones que presentaba el inculpado, como se aprecia en autos, cuando éste rindió declaración ante su presencia, no se le dio la oportunidad de contar con la asesoría de un defensor legal, a la que tenía derecho desde el momento en que fue detenido; además de que del acta levantada se aprecia que el [REDACTED] no manifestó su dicho de libre y espontánea voluntad, sino con la presencia de los agentes de la Policía Judicial que lo aprehendieron, por cierto sin la orden respectiva, y de [REDACTED]; por otro lado, también se pudo observar que el citado órgano acusador consignó la averiguación previa al Juzgado Segundo del Ramo Penal sin tenerla debidamente integrada, ya que tal consignación fue hecha el [REDACTED] y consta en actuaciones, que dicho funcionario mediante oficio número [REDACTED] del 18 del mismo mes y año, remitió al Juez del conocimiento, como complemento de la averiguación previa, la documentación relativa a las ratificaciones rendidas por los miembros de la Dirección General de Seguridad del Estado de 10 del referido mes y año, de las declaraciones que emitieron en acta de Policía Judicial; es decir, una de las bases del ejercicio de la acción penal se hizo consistir en lo depuesto por los compañeros de la hoy occisa y sin que tales testimoniales estuvieran ratificadas ni tuvieran entonces pleno valor probatorio. Anticipándose a los hechos, el mencionado Agente del Ministerio Público ejercitó la acción penal en contra del inculpado, sin que pueda alegarse la premura del tiempo, sino más bien para no darle oportunidad a éste de asesorarse y defenderse adecuadamente.

Por lo que se refiere a la actuación de los CC. agentes de la Policía Judicial del Estado de Chiapas que integran el Grupo al mando del [REDACTED] e intervinieron en la detención e interrogatorio del [REDACTED] es claro que no fue lo adecuada que debió ser, puesto que, aun cuando aparentemente contaban con elementos más que suficientes para acreditar la responsabilidad del hoy sentenciado, existen múltiples indicios y evidencias que establecen el maltrato, la tortura y la arbitrariedad con que se condujeron en la persona del afectado, conculcando así sus garantías constitucionales.

Asimismo, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hay duda de que desde su detención, el individuo se encuentra en manos de la autoridad y no podrá defenderse sino de manera muy limitada; de ahí que no pueda responder a la violencia en su aprehensión ni a las torturas o tratos crueles e inhumanos, ni a la incomunicación o segregación en los lugares donde se encuentra recluido.

De todo lo expuesto y analizado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos puede establecer que la actuación de los elementos de la Policía Judicial de la entidad constituyó una violación a los Derechos Humanos del Sr. [REDACTED] ya que incurrieron en una serie de actos en los que quedó patente su prepotencia y abuso hacia la persona del detenido [REDACTED] lejos de cumplir con el deber de proteger y asegurar a la persona a su cargo, le causaron lesiones que aún le afectan. Igualmente queda señalada la actuación del Representante Social del conocimiento, así como de las dos profesionales al servicio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Debe quedar muy claro que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos no hace ningún pronunciamiento respecto a la responsabilidad del hoy sentenciado [REDACTED]

Ello corresponde al órgano jurisdiccional a quien le ha tocado la instrucción y resolución del proceso penal. La intervención de este órgano se circunscribe a la violación de Derechos Humanos que sufrió esta persona al ser víctima de torturas durante su detención e interrogatorio, por parte de sus agentes aprehensores al mando del [REDACTED].

Esta Comisión Nacional ratifica la tesis número [REDACTED] de su Consejo, en la cual expresa que aún el peor de los delincuentes cuenta con las garantías individuales que la Constitución le otorga, y sólo podrá ser juzgado por la autoridad competente, en este caso por el juzgado del conocimiento. Las corporaciones policiacas no pueden violar la Constitución ni la Ley al pretender ejercitar las facultades que las mismas le otorgan.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto formula a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

v. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Ordenar al C. Procurador General de Justicia de esa entidad que, con las formalidades de ley, se proceda a efectuar una amplia investigación sobre las circunstancias en que se realizó la detención e interrogatorio del [REDACTED] por elementos de la Policía Judicial a las órdenes del jefe de Grupo, [REDACTED], quien fue señalado como la persona que instigó a sus subordinados a torturar [REDACTED].

SEGUNDA.- Que en caso de que de la investigación practicada se encuentre presuntamente responsables a los [REDACTED] y agentes señalados en la Recomendación anterior, si aún se encuentran en servicio, se les suspenda en el ejercicio de sus funciones, en su momento se les cese y, si incurrieron en responsabilidad penal, se ejerciten en su contra las acciones penales correspondientes y se les consigne ante el Juez competente.

TERCERA.- Que de resultarles responsabilidad al [REDACTED] y agentes mencionados, se dé aviso a todas las corporaciones policíacas del país con el objeto de evitar su eventual incorporación a alguna de ellas.

CUARTA.- Que se investiguen las acciones u omisiones en que hubiese incurrido [REDACTED] con motivo de su intervención en el desarrollo e integración de la averiguación número [REDACTED], y que se proceda en su caso conforme a Derecho.

QUINTA.- Que se investiguen las acciones u omisiones en que hubieran incurrido las [REDACTED] ez, en el ejercicio de sus funciones de [REDACTED] en turno y [REDACTED] con motivo de su intervención en los dictámenes que rindieron respecto al detenido y hoy sentenciado [REDACTED] y se proceda en su caso conforme a Derecho.

SEXTA.- De conformidad con el acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION